



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0472-2019-MINEM/DGAAH

Lima, 08 de noviembre de 2019

Vistos, los escritos N° 2973608 de fecha 05 de setiembre de 2019, N° 2976670 de fecha 12 de setiembre de 2019 y N° 2988135 de fecha 24 de octubre de 2019, presentados por las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza, Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes y la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador, a través de los cuales solicitaron la participación como terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados en las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, tramitados bajo los escritos N° 2961427, N° 2971509 y N° 2970011; y, el Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

El Artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) regula el concepto de un tercero administrado y la posibilidad de su incorporación en un procedimiento administrativo, estableciéndose que "(...) *Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él*".

En tal sentido, se encuentra expresamente establecido que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento administrativo, teniendo los mismos derechos y obligaciones de aquellos que ostentan los participantes en él.

Asimismo, el Artículo 62° del TUO de la LPAG establece que se consideran administrados, "(...) *Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse*".

En atención a lo señalado, y conforme a lo indicado en el Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019, se concluye que, para la incorporación de un tercer administrado al procedimiento administrativo, se debe demostrar el interés legítimo o derecho que éste ostenta, el cual debe ser real y concreto, y que pueda verse afectado por el pronunciamiento de la autoridad. De proceder la incorporación de un tercero administrado en el procedimiento administrativo, éste contará con los mismos derechos y obligaciones de los demás administrados que participen en él.

En el marco de la evaluación de la solicitud de incorporación como terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados de las Cuencas Corrientes, Pastaza y Tigre, se ha emitido el Informe Final



de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019, en el cual se determinó lo siguiente:

- (i) En relación a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes (en adelante, **FECONACOR**), se ha verificado que dicha organización representa a las Comunidades Nativas José Olaya, Nuevo Jerusalén y Antioquia; razón por la cual esta será apersonada en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación que se detallan en el Cuadro N° 2 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019.
- (ii) En relación a la Federación Indígena Quechua del Pastaza (en adelante, **FEDIQUEP**), se ha verificado que dicha organización representa a las Comunidades Nativas Nuevo Andoas, Nuevo Porvenir y Titiyacu; razón por la cual esta será apersonada en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación que se detallan en el Cuadro N° 3 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019.
- (iii) En relación a la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador (en adelante, **OPIKAFPE**), se ha verificado que dicha organización representa a las Comunidades Nativas 12 de Octubre y San Juan de Bartra; razón por la cual será apersonada en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación que se detallan en el Cuadro N° 4 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019.
- (iv) Finalmente, en relación de los Planes de Rehabilitación correspondientes a los Sitios Impactados S0101 (Ushpayacu) y S0129 (Sitio 27), dichos Planes de Rehabilitación no han sido considerados, en tanto que las Comunidades Nativas Los Jardines y Marsella no se encuentran afiliadas en FEDIQUEP y OPIKAFPE, respectivamente.

De lo expuesto, corresponde que la FECONACOR, FEDIQUEP y OPIKAFPE sean incorporados como terceros administrados en los procedimientos de evaluación correspondientes a los Planes de Rehabilitación detallados en los Cuadros N° 2, 3 y 4 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019, respectivamente, debido a que se ha demostrado que estos cuentan con legítimo interés para representar a las comunidades nativas detalladas en los citados cuadros.

De conformidad con la Ley N° 30321, Decreto Supremo N° 039-2016-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **INCORPORAR** a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes, como terceros administrados, a los procedimientos de evaluación correspondiente a los Planes de Rehabilitación detallados en el Cuadro N° 2 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019, tramitado bajo el escrito N° 2961427, conforme a los alcances del citado informe.

Artículo 2°. – **INCORPORAR** a la Federación Indígena Quechua del Pastaza, como terceros administrados, a los procedimientos de evaluación correspondiente a los Planes



de Rehabilitación detallados en el Cuadro N° 3 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019, tramitado bajo el escrito N° 2971509, conforme a los alcances del citado informe.

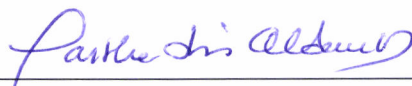
Artículo 3°. – **INCORPORAR** a la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador, como terceros administrados, a los procedimientos de evaluación correspondiente a los Planes de Rehabilitación detallados en el Cuadro N° 4 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019, tramitado bajo el escrito N° 2970011, conforme a los alcances del citado informe.

Artículo 4°. - Remitir a la Dirección General de Hidrocarburos, la presente Resolución Directoral y el Informe Final que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - Remitir a las organizaciones indígenas Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes, Federación Indígena Quechua del Pastaza y la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador, copia de los actuados que han sido remitidos a la Dirección General de Hidrocarburos en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación detallados en los Cuadros N° 2, 3 y 4 del Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 08 de noviembre de 2019, respectivamente.

Artículo 6°. - Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME DE EVALUACIÓN N° 798 -2019-MINEM- DGAAH/DEAH

Para : **Abg. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Incorporación de FEDIQUEP, OPIKAFPE y FECONACOR como tercero administrado en los procedimientos administrativos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los Sitios Impactados en las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, presentados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

Referencia : a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019
b) Escrito N° 2970011 de fecha 20.08.2019
c) Escrito N° 2971509 de fecha 27.08.2019
d) Escrito N° 2973608 de fecha 05.09.2019

Fecha : San Borja, 08 NOV. 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2961427 de fecha 26 de julio de 2019, el Fondo Nacional del Ambiente (en adelante, **FONAM**) presentó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGH**) los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Corrientes (en adelante, **PR de los sitios impactados en la Cuenca del Río Corrientes**).
- 1.2. Mediante Memorándum N° 656-2019-MINEM-DGH de fecha 12 de setiembre de 2019, la DGH presentó a la DGAAH los PR de los sitios impactados en la Cuenca del Río Corrientes, para su respectiva evaluación.
- 1.3. Mediante escrito N° 2970011 de fecha 20 de agosto de 2019, el FONAM presentó a la DGH diez (10) Planes de Rehabilitación de doce (12) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Tigre (en adelante, **PR de los sitios impactados en la Cuenca del Río Tigre**).
- 1.4. Mediante escrito N° 2971509 de fecha 27 de agosto de 2019, el FONAM presentó a la DGH los Planes de Rehabilitación de siete (7) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Pastaza (en adelante, **PR de los sitios impactados en la Cuenca del Río Pastaza**).
- 1.5. Mediante escrito N° 2973608 de fecha 05 de setiembre de 2019, las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza (en adelante, **FEDIQUEP**), Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes (en adelante, **FECONACOR**) y la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador (en adelante, **OPIKAFPE**) solicitaron a la DGAAH la participación como



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los PR de los sitios impactados en las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre.

1.6. En virtud de dicha solicitud, las citadas organizaciones indígenas solicitaron participar en las reuniones sostenidas con el FONAM, empresas consultoras, empresas supervisoras y otras entidades; asimismo, solicitaron se les haga llegar las observaciones y/o comentarios a los referidos Planes de Rehabilitación.

1.7. Mediante Oficios N° 355-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, N° 356-2019-MINEM/DGAAH/DEAH y N° 357-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 05 de setiembre de 2019, la DGAAH solicitó a FEDIQUEP, FECONACOR y OPIKAFPE se sirva indicar quienes son los representantes de las organizaciones que presiden, adjuntando sus respectivos poderes de representación.

1.8. Mediante Memorándum N° 656-2019-MINEM-DGH de fecha 12 de setiembre de 2019, la DGH presentó a la DGAAH PR de los sitios impactados en la Cuenca del Río Pastaza, para su respectiva evaluación.

1.9. Mediante Memorándum N° 657-2019-MINEM-DGH de fecha 12 de setiembre de 2019, la DGH presentó a la DGAAH PR de los sitios impactados en la Cuenca del Río Tigre, para su respectiva evaluación.

1.10. Mediante escrito N° 2976670 de fecha 12 de setiembre de 2019, OPIKAFPE remitió a la DGAAH los poderes de representación de la organización que preside, así como los poderes de representación de FEDIQUEP y FECONACOR.

1.11. Mediante Oficio N° 397-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 11 de octubre de 2019, la DGAAH solicitó a OPIKAFPE que acredite los poderes de representación del vicepresidente Sr. Iglar Sandi Haulinga.

1.12. Mediante escrito N° 2988135 de fecha 24 de octubre de 2019, OPIKAFPE, a través de su presidente Sr. Emerson Sandi Tapuy, confirmó la habilitación del vicepresidente de dicha organización para la suscripción de la solicitud de incorporación, asimismo, ratificó los alcances de los documentos remitidos.

II. ANÁLISIS

2.1 Marco Normativo: La incorporación de un tercero administrado al procedimiento administrativo

El artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) regula el concepto de un tercero administrado y la posibilidad de su incorporación en un procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

"Artículo 71.- Terceros administrados

71.1. Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

71.2. *Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.*

71.3. **Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.**

(El subrayado y resaltado es agregado)

En tal sentido, se encuentra expresamente establecido que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento administrativo, teniendo los mismos derechos y obligaciones de aquellos que ostentan los participantes en él.

Ahora bien, en relación al concepto de administrado, el artículo 62° del TUO de la LPAG, señala lo siguiente:

"Artículo 62.- Administrado

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
2. **Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.**

(El subrayado y resaltado es agregado)

En tal sentido, el tercero administrado es aquel titular de un derecho subjetivo o interés legítimo, que puede verse afectado por la decisión a tomar, razón por la cual se le reconoce los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el procedimiento administrativo iniciado por un administrado.

Sobre el derecho subjetivo, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA Y TOMÁS-RAMÓN FERNÁNDEZ señalan que "(...) *se trata de situaciones de intereses evidentemente privados, en servicio de los cuales el ordenamiento confiere un poder en favor de su titular, con el cual puede imponer a la Administración una conducta (una prestación o una abstención, un deber)*".¹

Respecto al interés legítimo, JESUS GONZÁLEZ PÉREZ señala que:

"(...) La exigencia de que el interés sea legítimo ha sido interpretada por la jurisprudencia en sentido amplio. Es cierto que el interés ha de derivar de una norma jurídica. Pero se reconoce en cuanto el acto que hubiese de dictarse en

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo & FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo II. Lima: Palestra, 2006, p. 925.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

el procedimiento reporte un beneficio, bien porque éste derive positivamente o deriva negativamente al hacer desaparecer un perjuicio².

En esa línea, el autor Miguel Sánchez Morón, a la luz de la Ley 30 de 1992 española, que resulta el antecedente del artículo 62° del TUO de la LPAG, afirma sobre el interés legítimo, lo siguiente³:

"(...) El interés legítimo es pues, en sustancia, la situación en que se encuentra una persona en relación a una determinada actuación administrativa, de cualquier tipo -aprobación de un reglamento o un plan, adopción de un acto administrativo, adjudicación de un contrato, incluso una falta de actividad o una actuación en vía de hecho-, ante la que carece de un derecho subjetivo de naturaleza sustancial para que la Administración haga algo o se abstenga, pero de la que puede derivarle un beneficio o perjuicio. Esta situación no está contemplada previamente en ninguna norma jurídica, a diferencia de los derechos subjetivos típicos, sino que se constata".

Finalmente, en palabras de RAMON HUAPAYA TAPIA, para considerarse titular de un interés legítimo, es necesario lo siguiente:

"(...) que la actuación de la Administración respecto de la cual se tiene una expectativa sea susceptible de generar un perjuicio real y concreto en el administrado. Lo dicho se ve respaldado normativamente por el Artículo 109 de la LPAG que describe las características que debe tener el interés legítimo para habilitar la facultad de contradicción: "para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. (...) Así, una persona tiene calidad de parte cuando ostenta legitimación para iniciar un procedimiento en función de un derecho subjetivo o un interés legítimo. En esta situación resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 107 de la LPAG" ⁴.

Por todas las consideraciones expuestas, se concluye que para la incorporación de un tercer administrado al procedimiento administrativo se debe demostrar el interés legítimo o derecho que éste ostenta, el cual debe ser real y concreto, y que pueda verse afectado por el pronunciamiento de la autoridad. De proceder la incorporación de un tercero administrado en el procedimiento administrativo, éste contara con los mismos derechos y obligaciones de los demás administrados que participen en él.

2.1 Análisis del caso

² GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Manual de Procedimiento Administrativo*. Madrid: Civitas, 2000, p. 159.

³ Extraído del Informe de Adjuntía N° 001-2019-DP/AEE referido a una "Opinión sobre inimpugnabilidad de los actos de administración interna y la improcedencia de la aplicación técnica del silencio administrativo al derecho de petición" emitido el 21 de junio del 2019.

⁴ Informe Legal de fecha 7 de marzo de 2017, el mismo que fue citado en la Resolución Vice Ministerial N° 020-2017-MEM/VME de fecha 27 de marzo de 2017, a través de la cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pluspetrol Norte S.A. contra el Oficio N° 026-2017-MEM/DGAAE e Informe N° 017-2017-MEM/DGAAE, en los cuales se incorporó al Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú como tercero interesado en el al procedimiento administrativo de evaluación del "Plan de Abandono del Lote 1-AB".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

En virtud de la solicitud de FEDIQUEP, OPIKAFPE y FECONACOR referida a que puedan ser incorporados a los procedimientos de evaluación de los PR de los sitios impactados de las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, corresponde evaluar el legítimo interés de dichas organizaciones y sobre qué comunidades ejercen la representación de dichos intereses legítimos.

En el presente caso, la DGAHA ha iniciado los procedimientos de evaluación de los PR de los sitios impactados de las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, los cuales constituyen instrumentos de gestión ambiental **dirigidos a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos**; conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM⁵, por lo que los resultados que se obtengan de dichos procedimientos de evaluación tendrán un impacto en las poblaciones de las comunidades que se encuentren dentro de las áreas del proyecto de los PR, razón por la cual éstos ostentan un interés legítimo para participar en dicha evaluación.

De la revisión de las áreas de los PR de los sitios impactados de las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, se tiene que los sitios que son objeto de evaluación se encuentran ubicados dentro de las siguientes comunidades listadas a continuación:

Cuadro N° 1

Escrito	Documento	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Nativa
Escrito N° 2961427 Cuenca del Río Corrientes	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0107 (Sitio 1)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa José Olaya
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0108 (Sitio 2)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa José Olaya
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0109 (Sitio 3)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa José Olaya
	Plan de Rehabilitación del	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén

5

Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

"Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo establecido en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM y demás normativa ambiental del Subsector Hidrocarburos.

(...)

Plan de Rehabilitación. - *Instrumento de Gestión Ambiental Complementario dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos."*

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

	Sitio Impactado S0110 (Sitio 5)				Comunidad Nativa José Olaya ⁶
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0111 (Sitio 16)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa José Olaya
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa José Olaya
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0114 (Sitio 14)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0115 (Sitio 11)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0116 (Sitio 12)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0117 (Sitio 17)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa Antioquia
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0118 (Botadero Comunidad Olaya)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa José Olaya
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0119 (Botadero Jibarito)	Loreto	Loreto	Trompeteros	Comunidad Nativa Antioquia
Escrito N° 2970011 Cuenca del Río Tigre	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0120 (Sitio 15)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0121 (Sitio 16)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre
	Plan de Rehabilitación del	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre

⁶ En el Folio 224 del Plan de Rehabilitación del Sitio S0110 se señaló que el Sitio S0110 corresponde a la Comunidad Nativa Nueva Jerusalén; no obstante, corresponde señalar que el Sitio S0110 territorialmente se encuentra dentro del territorio comunal de la Comunidad Nativa José Olaya (Folio 368), por lo que se incluye a ésta última en el Cuadro.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

    	Sitio Impactado S0122 (Sitio 17)				
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0123 (Sitio 18)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0124 (Sitio 8)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0125 – S0127 – S0128 (Sitio 1, 3, 5 y 6)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0126 (Sitio 2)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0129 (Sitio 27)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa Marsella
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0130 (Botadero 12 de Octubre)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa 12 de Octubre
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0131 (Botadero San Juan de Bartra)	Loreto	Loreto	Tigre	Comunidad Nativa San Juan de Bartra
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0100 (Sitio 22)	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	Comunidad Nativa Nueva Andoas
Escrito N° 2971509 Cuenca del Río Pastaza	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Ushpayacu)	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	Comunidad Nativa Los Jardines
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0102 (Sitio 2)	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	Comunidad Nativa Titiyacu
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0103 (Botadero Km 7)	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	Comunidad Nativa Nueva Andoas
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	Comunidad Nativa Nuevo Porvenir



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

S0104 (Botadero Km 2)				
Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0105 (Botadero CS-32)	Loreto	Datem del Maraón	Andoas	Comunidades Nativas Nueva Andoas y Nuevo Porvenir
Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0106 (Botadero Km 4)	Loreto	Datem del Maraón	Andoas	Comunidad Nativa Titiyacu

Asimismo, de la revisión de los PR de los sitios impactados de las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, se ha verificado que FEDIQUEP, FECONACOR y OPIKAFE ejercen la representatividad de las siguientes comunidades nativas que se detallan a continuación:

- (i) En relación a **FECONACOR**, se ha verificado que dicha organización representa a las **Comunidades Nativas José Olaya, Nuevo Jerusalén y Antioquia**; razón por la cual esta será apersonada en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación que se detallan en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

Escrito	Documento	Comunidad Nativa	Organización Nativa
Escrito N° 2961427 Cuenca del Río Corrientes	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0107 (Sitio 1)	Comunidad Nativa José Olaya	Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0108 (Sitio 2)	Comunidad Nativa José Olaya	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0109 (Sitio 3)	Comunidad Nativa José Olaya	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0110 (Sitio 5)	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0111 (Sitio 16)	Comunidad Nativa José Olaya	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)	Comunidad Nativa José Olaya	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0114 (Sitio 14)	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0115 (Sitio 11)	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén
Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0116 (Sitio 12)	Comunidad Nativa Nueva Jerusalén
Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0117 (Sitio 17)	Comunidad Nativa Antioquia
Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0118 (Botadero Comunidad Olaya)	Comunidad Nativa José Olaya
Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0119 (Botadero Jibarito)	Comunidad Nativa Antioquia

- (ii) En relación a **FEDIQUEP**, se ha verificado que dicha organización representa a las **Comunidades Nativas Nuevo Andoas, Nuevo Porvenir y Titiyacu**; razón por la cual esta será apersonada en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación que se detallan en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3

Escrito	Documento	Comunidad Nativa	Organización Nativa
Escrito N° 2971509 Cuenca del Río Pastaza	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0100 (Sitio 22)	Comunidad Nativa Nueva Andoas	Federación Indígena Quechua del Pastaza - FEDIQUEP
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0102 (Sitio 2)	Comunidad Nativa Titiyacu	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0103 (Botadero Km 7)	Comunidad Nativa Nueva Andoas	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0104 (Botadero Km 2)	Comunidad Nativa Nuevo Porvenir	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0105 (Botadero CS-32)	Comunidades Nativas Nueva Andoas y Nuevo Porvenir	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0106 (Botadero Km 4)	Comunidad Nativa Titiyacu	

- (iii) En relación a **OPIKAFPE**, se ha verificado que dicha organización representa a las **Comunidades Nativas 12 de Octubre y San Juan de Bartra**; razón por la cual será apersonada en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación que se detallan en el Cuadro N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 4

Escrito	Documento	Comunidad Nativa	Organización Nativa
Escrito N° 2970011 Cuenca del Río Tigre	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0120 (Sitio 15)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador - OPIKAFPE
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0121 (Sitio 16)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0122 (Sitio 17)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0123 (Sitio 18)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0124 (Sitio 8)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0125 – S0127 – S0128 (Sitio 1, 3, 5 y 6)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0126 (Sitio 2)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0130 (Botadero 12 de Octubre)	Comunidad Nativa 12 de Octubre	
	Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0131 (Botadero San Juan de Bartra)	Comunidad Nativa San Juan de Bartra	

En atención a lo señalado, se aprecia que la aprobación y posterior cumplimiento de los Planes de Rehabilitación detallados en los Cuadros N° 2, 3 y 4 repercutirán sobre la esfera cultura, social y económica de las comunidades que representan las organizaciones FEDIQUEP, OPIKAFPE y FECONACOR, debido al objetivo final que persigue los Planes de Rehabilitación.

Finalmente, con relación al Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Ushpayacu), ubicado en la Comunidad Nativa Los Jardines, es importante indicar que dicha comunidad no se encuentra representada por FEDIQUEP, al encontrarse afiliada a la Organización Regional Indígena del Alto Pastaza (ORIAP)⁷; por lo que, a efectos del apersonamiento a los procedimientos de evaluación de los PR de los sitios impactados de la Cuenca del Río Pastaza, **el Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 no ha sido considerado.**

7

De acuerdo a lo señalado en el Ítem 2.3.10.1.1. – “Organizaciones Indígenas: Federaciones” del Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Ushpayacu) (Folio 66), se indicó que “(...) La Comunidad Nativa Jardines, está afiliada a la Organización Regional Indígena del Alto Pastaza (ORIAP), creada 13 de julio del año 2015, figura con partida registral N° 11020197, en SUNARP, Yurimaguas”.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Asimismo, sobre el Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0129 (Sitio 27), ubicado en la Comunidad Nativa de Marsella, es importante indicar que dicha comunidad no se encuentra representada por OPIKAFPE, al encontrarse afiliada a la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT)⁸; por lo que, a efectos del apersonamiento a los procedimientos de evaluación de los PR de los sitios impactados en la Cuenca del Río Tigre, **el Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0129 no ha sido considerado.**

Por lo expuesto, y al haberse acreditado que FEDIQUEP, OPIKAFPE y FECONACOR cuentan con legítimo interés para representar a las Comunidades Nativas señaladas en los Cuadros N° 2, 3 y 4 respecto a los procedimientos de evaluación de los PR de los Sitios Impactados en las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre que contienen la remediación ambiental de los sitios impactados de dichas Cuencas, corresponde incorporarlos como terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios señalados en los Cuadros N° 2, 3 y 4.

Es importante indicar que FEDIQUEP, OPIKAFPE y FECONACOR, en su calidad de terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación señalados en los Cuadros N° 2, 3 y 4, contarán con los mismos derechos y deberes de los administrados que participan en dichos procedimientos, tales como acceder a los expedientes, formular alegatos dentro de los plazos previstos por el ordenamiento legal, participar en reuniones, entre otros.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado en el presente informe, corresponde incorporar a las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza - FEDIQUEP, Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR y la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador – OPIKAFPE como terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación detallados en los Cuadros N° 2, 3 y 4 del presente informe, debido a que se ha demostrado que estos cuentan con legítimo interés para representar a las Comunidades Nativas señaladas en los Cuadros N° 2, 3 y 4 en dichos procedimientos.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, para la emisión de la resolución directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Hidrocarburos, para su conocimiento y fines correspondientes.

⁸ De acuerdo a lo señalado en el Ítem 2.3.10.1.1. – "Organizaciones Indígenas: Federaciones" del Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Folio 67), se indicó que "(...) **la Comunidad Nativa de Marsella está afiliada a la Federación Indígena FECONAT (Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre)**".



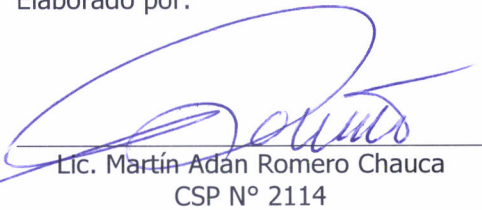
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

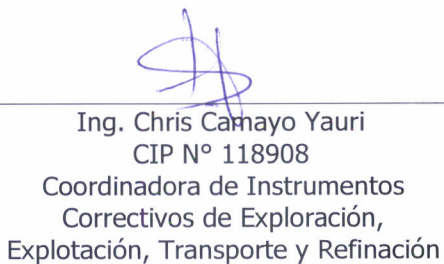
- Remitir el presente Informe, la Resolución Directoral a emitirse, así como los actuados que han sido remitidos a la Dirección General de Hidrocarburos en el marco de los Procedimientos de los Planes de Rehabilitación de los Sitios Impactados en las Cuencas de los Ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, a las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza - FEDIQUEP, Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR y la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador – OPIKAFPE.

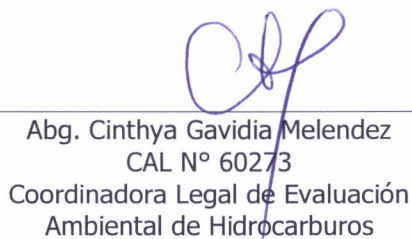
Elaborado por:


Lic. Martín Adán Romero Chauca
CSP N° 2114

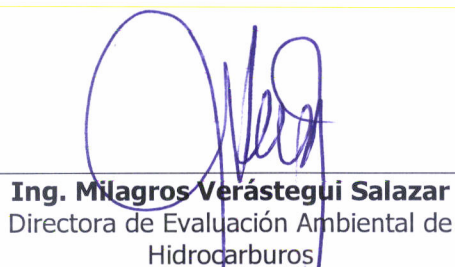

Abg. Cynthia Iris Montoya Caycho
CAL N° 55095

Revisado por:


Ing. Chris Camayo Yauri
CIP N° 118908
Coordinadora de Instrumentos
Correctivos de Exploración,
Explotación, Transporte y Refinación


Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal de Evaluación
Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:


Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos